

## Capítulo 2

# Disponibilidad y Divulgación de Información de los Archivos

### 2.1 Política de la Autoridad del Canal de Panamá.

El capítulo IV del Reglamento de Administración de Archivos de la Autoridad del Canal de Panamá se refiere a la disponibilidad y divulgación de información que se mantiene en los archivos de la entidad. A continuación citamos textualmente dichos artículos:

- Artículo 23: “Por motivos de seguridad, confidencialidad, o en cumplimiento de normas vigentes que regulan la materia, la Autoridad del Canal se reservará el derecho de divulgar información relacionada directamente con el funcionamiento y operación de la vía acuática”.
- Artículo 24: “La información obtenida por la Autoridad del Canal en el ejercicio de sus funciones, relativas a clientes, proveedores y contratistas sólo podrá ser divulgada bajo las siguientes condiciones:
  1. Cuando esta información sea debidamente requerida por la autoridad competente o dentro del curso de un proceso judicial; o
  2. Previo consentimiento de sus clientes, proveedores y contratistas”.

Se exceptúan de esta disposición aquellos informes o documentos que de conformidad con las normas legales vigentes y los reglamentos deban hacerse del conocimiento público.

- Artículo 25: “Los funcionarios, trabajadores y trabajadores de confianza; auditores externos y asesores de la Autoridad del Canal de Panamá deberán guardar la debida reserva sobre la información que les haya sido suministrada o que hayan obtenido en el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia, no podrán divulgarla a terceras personas, salvo que se trate de autoridad competente conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y de acuerdo con las disposiciones de este capítulo”.
- Artículo 26: “Los funcionarios, trabajadores y trabajadores de confianza que tengan acceso a la información a la que se refieren los artículos anteriores, quedarán obligados a guardar la debida reserva aún cuando cesen en sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ética y Conducta y a las estipulaciones de su contrato de empleo”.
- Artículo 27: “La Autoridad del Canal de Panamá no suministrará información general relacionada a sus funcionarios, trabajadores y trabajadores de confianza a instituciones bancarias o aquellas que actúen como centrales de crédito, a menos que medie autorización plena de la persona en cuestión”.

- Artículo 28: “La Autoridad del Canal de Panamá se reserva el derecho de cobrar por los costos de investigación y recopilación del material de archivo o información de su propiedad que sean de dominio público. El monto que se cobre por el servicio quedará sujeto a la tarifa establecida por la Autoridad del Canal”.
- Artículo 29: “Los funcionarios, trabajadores y trabajadores de confianza de la Autoridad que violen alguna de las disposiciones de que trata el presente capítulo, le serán impuestas las medidas disciplinarias que establece el Reglamento de Personal, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que puedan corresponder por los daños y perjuicios causados”.